



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00195-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL LEONARDO RUBIANO GALVIS** mediante proveído del 22 de abril de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [011AutoMandamietoPago202200195].

Por el pagaré No. **175013928**.

1º La suma de **\$6.143.963** correspondiente al capital.

2º Por la suma de **\$2.717.060** por concepto de intereses de plazo, discriminados en el libelo de la demanda.

3º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de enero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **207419331979**.

1º La suma de **\$29.706.262** correspondiente al capital.

2º Por la suma de **\$7.190.299,92** por concepto de intereses de plazo, discriminados en el libelo de la demanda.

3º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de enero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **DANIEL LEONARDO RUBIANO GALVIS** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [012CertificaciónNotificación] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducto**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2022. [011AutoMandamietoPago202200195].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8af16c3d255fde11f04fd0a38d0afece12d75b1ed33a5f29b901b62c1725a7**

Documento generado en 19/08/2022 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>